

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

Número: **9027**

Fecha: 16 de mayo de 2018

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA FOMENTAR LA INTEGRACIÓN
FAMILIAR Y SOCIAL EN LA POBLACIÓN CORRECCIONAL**

ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	TÍTULO.....	1
II	INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	3
IV	APLICABILIDAD.....	3
V	LIMITACIONES SOBRE LAS VISITAS.....	4
VI	ORIENTACIÓN SOBRE LAS VISITAS AL MIEMBRO DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL.....	4
VII	ÁREAS DE VISITA.....	5
VIII	HORARIO Y FRECUENCIA DE LA VISITA.....	6
IX	DURACIÓN Y HORAS DE VISITA.....	6
X	NÚMERO DE VISITANTES POR MIEMBRO DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL.....	6
XI	EXPEDIENTE DE VISITAS.....	6
XII	CAMBIOS EN EL EXPEDIENTE DE VISITA.....	8
XIII	VISITANTES REGULARES.....	8
XIV	VISITAS ESPECIALES.....	13
XV	VISITAS DE ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO.....	14
XVI	VISITAS DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN A MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL.....	19
XVII	RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LA VISITA.....	21

ARTÍCULO		PÁGINA
XVIII	IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITANTES.....	22
XIX	NOTIFICACIÓN A LOS VISITANTES.....	23
XX	REGISTRO A EMPLEADOS Y VISITANTES.....	24
XXI	REGISTRO AL DESNUDO A LOS VISITANTES.....	26
XXII	SUPERVISIÓN DEL ÁREA DE VISITA.....	33
XXIII	VISITAS A MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL EN ÁREAS DE TRÁNSITO O EN UNIDADES ESPECIALES DE VIVIENDA (HOSPITAL O SEGREGACIÓN).....	36
XXIV	SUSPENSIÓN DE VISITAS.....	38
XXV	SANCIONES Y ACCIONES POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE VISITA.....	38
XXVI	SEPARABILIDAD.....	39
XXVII	DEROGACIÓN.....	39
XXVIII	VIGENCIA.....	40



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA FOMENTAR LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL
EN LA POBLACIÓN CORRECCIONAL**

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se denominará "Reglamento para Fomentar la Integración Familiar y Social en la Población Correccional".

ARTÍCULO II - INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

La familia es una parte esencial en la vida de todo ser humano. Es por esto que se toma la iniciativa de modificar el reglamento actual de visitas del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se revisaron datos, estudios y reseñas con el propósito de conocer la importancia que tiene la integración de la familia durante el proceso de rehabilitación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos estipula en su Artículo 16 que: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el ser humano". Por su parte, las Naciones Unidas concibe a la familia como un pilar de la sociedad.

En Puerto Rico, el Artículo VI Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico impone la responsabilidad de "reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". Según el Tribunal Supremo de Puerto Rico, la rehabilitación es el

“proceso mediante el cual se pretende reintegrar adecuadamente a una persona a la sociedad y desarrollar en él la capacidad de desenvolverse por sí mismo”.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) ofrece diversos programas dirigidos a lograr la rehabilitación del miembro de la población correccional; haciendo una revisión de estos, los mismos son enfocados en el área ocupacional, capellanía y recreativos. Estos son importantes y necesarios para lograr la rehabilitación; no obstante, este proceso necesita un refuerzo. Este refuerzo se enfoca en el área emocional primaria para todo ser humano, la familia.

La familia es el primer núcleo social y el que más influye en el desarrollo de la personalidad del ser humano. El escenario de las instituciones correccionales debe tener espacio para la familia, de forma tal que logre influenciar todas las vivencias, experiencias, aprendizajes y sentimientos que la población realiza en el núcleo familiar.

La inclusión de la familia en el proceso de rehabilitación se debe mirar desde la perspectiva de refuerzo positivo, con el fin de lograr un mejor comportamiento, disminuyendo el efecto de separación creado por la sentencia a cumplir. El efecto de la separación crea graves efectos psicológicos tanto en el miembro de la población correccional como en su núcleo familiar, es por esto que distinguimos que, para una modificación de conducta y mejor sociedad, la familia es esencial como su grupo primario de apoyo en el desarrollo de modificación de conducta. La inclusión de la familia es el refuerzo positivo que facilitaremos al miembro de la población correccional, con el fin de mejorar su comportamiento y mejorar su integración social y emocional.

Desde la perspectiva legal y humana es que se crea un nuevo reglamento de visitas, mediante el cual la familia sea el principal elemento a considerar para que el privilegio de visitas cumpla su misión rehabilitadora en el miembro de la población correccional. De tal forma que aporte a una reintegración social efectiva, reduciendo la reincidencia delictiva al enfrentar los retos de reintegración social que confrontan todos los miembros de la población correccional, así como también desarrollando su inteligencia emocional al interactuar con los miembros de su familia. Cada miembro de la familia presenta una relación interpersonal familiar y, a su vez, individualmente permite que la experiencia sea una con un fin de mejorar sus relaciones interpersonales y de integración social.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

Este Reglamento se emite en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Plan de Reorganización Núm. 2-2011, mediante el cual se reorganiza el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y en la Ley Núm. 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". .

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a:

1. Todos los miembros de la población correccional reclusos en las instituciones correccionales y centros de tratamiento residencial del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
2. Todos los funcionarios que de una u otra forma participan en los procesos de autorización y supervisión de los visitantes autorizados

mientras se encuentren dentro de los predios de las facilidades correccionales.

3. Todos los funcionarios que visiten a miembros de la población correccional.
4. Todos los visitantes autorizados (familiares, relacionados y abogados, entre otros).

ARTÍCULO V - LIMITACIONES SOBRE LAS VISITAS

1. Debido al espacio disponible en las instituciones, las visitas estarán limitadas de acuerdo al número de visitantes, duración, frecuencia y la cantidad de ocupantes al mismo tiempo en el área designada.
2. Se utilizará un registro de visitantes.
3. Se establecerán visitas sábado y domingo como parte del plan de visita en cada institución.

ARTÍCULO VI - ORIENTACIÓN SOBRE LAS VISITAS AL MIEMBRO DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL

1. Todo miembro de la población correccional al ser ingresado al sistema correccional deberá ser informado y orientado sobre lo dispuesto en este Reglamento.
2. Sera notificado sobre el horario, frecuencia y días de visita.
3. El miembro de la población correccional que desee visitas regulares, deberá someter una lista con los nombres de las personas, a la consideración del técnico de servicios sociopenales a cargo del caso.

4. El técnico de servicios sociopenales preparará la lista de visitantes autorizados, la cual formará parte del expediente de visitas.
5. Los adultos no podrán dejar a los menores sin supervisión, en ningún momento, mientras estén en el interior ni en los alrededores de la institución. Todo visitante será responsable de supervisar a los menores directamente. Si fracasa en mantener la supervisión apropiada del menor, la visita se dará por terminada. El funcionario que tome la determinación levantará un acta sobre el incidente que motivó terminar la visita.

ARTÍCULO VII - ÁREAS DE VISITA

1. Cada institución correccional o centro de tratamiento residencial, contará con una o más áreas de visitas, las cuales estarán preparadas de forma tal que pueda ofrecerse la supervisión necesaria durante las visitas, dependiendo del grado de seguridad requerida y de acuerdo al tipo de institución.
2. El superintendente de la institución correccional o coordinador de centro de tratamiento residencial o personal asignado, se asegurará de que el área de visitas sea adecuada, práctica y segura. La misma deberá incluir un área de entretenimiento e interacción para el disfrute del miembro de la población correccional y su visita.
3. Las instituciones contarán con ludotecas, un espacio donde se realiza algún tipo de actividad para niños utilizando juegos y juguetes, especialmente en educación infantil, con el fin de estimular la relación familiar entre padres e hijos.

4. No se permitirá fumar en las áreas de visita.

ARTÍCULO VIII - HORARIO Y FRECUENCIA DE LA VISITA

1. El horario y frecuencia de las visitas serán establecidos por el superintendente de la institución correccional y coordinador de centro de tratamiento residencial.
2. Cada institución deberá garantizar un horario de visitas durante los días sábado y domingo.

ARTÍCULO IX - DURACIÓN Y HORAS DE VISITA

1. La duración de la visita no podrá ser limitada a menos de una (1) hora, salvo que medien circunstancias especiales que lo justifiquen.

ARTÍCULO X - NÚMERO DE VISITANTES POR MIEMBRO DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL

1. La cantidad máxima de personas que visitarán a un miembro de la población correccional a la vez, no excederá de seis (6), excluyendo a los menores de dieciocho (18) años. Con esto se evita la aglomeración de personas en el área de visitas y permite que se ejerza una supervisión adecuada.
2. En caso de que se admita como visita a una pareja consensual o cónyuge, será ésta quien determine si sus hijos menores o hijastros del miembro de la población correccional participarán del privilegio de la visita. La responsabilidad del menor recae sobre esta persona.

ARTÍCULO XI - EXPEDIENTE DE VISITAS

1. El técnico de servicios sociopenales entrevistará al miembro de la población correccional y evaluará los visitantes propuestos. Incluirá

en el expediente de visitas los nombres de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

2. Podrá incluir al amigo consejero como el séptimo nombre de la lista.
3. Este expediente deberá estar disponible dentro de los primeros siete (7) días luego del ingreso de la persona a la institución, salvo circunstancias extraordinarias. Copia de éste será archivada en el expediente social.
4. En el expediente se incluirá el nombre completo del visitante autorizado (con ambos apellidos), dirección residencial completa, números de teléfonos, parentesco o relación con el miembro de la población correccional debidamente verificada. Si el miembro de la población correccional no puede proveer información sobre el visitante (parentesco y dirección completa) no se procederá a anotarlo en el expediente de visitas. En su lugar se podrá completar ese espacio cuando disponga de la información.
5. Cada visitante autorizado firmará una (1) vez al año un documento donde certificará que conoce que el contrabando es ilegal, que es un acto contrario a la ley y que se compromete a no introducir contrabando dentro y en los predios de la institución. Este documento se archivará en el expediente de visita y copia de éste formará parte del expediente social. Este documento será cumplimentado por el oficial correccional asignado al área de visita como parte del proceso de identificación del visitante.

6. En el expediente se consignará la fecha de las visitas de cada visitante y se requerirá su firma en el libro de visitantes de cada institución.
7. Los documentos que se eliminen del expediente de visita serán archivados en el expediente social.

ARTÍCULO XII - CAMBIOS EN EL EXPEDIENTE DE VISITA

1. Podrán hacerse cambios en el expediente de visitas cada ciento veinte (120) días, a partir del primer expediente de visita preparado, cuando medien razones válidas.
2. De no mediar razones justificadas, no será requisito modificar el expediente. Será responsabilidad del técnico de servicios sociopenales orientar ampliamente al miembro de la población correccional sobre este particular.
3. Este periodo no se interrumpirá cuando el miembro de la población correccional sea trasladado de una institución a otra.
4. Se prohíbe permanentemente la entrada a toda institución correccional, oficina o dependencia del DCR de visitantes, suplidores o contratistas que resulten sentenciados por delitos relacionados a introducir cualquier tipo de contrabando dentro de la institución correccional.

ARTÍCULO XIII - VISITANTES REGULARES

El expediente de visita incluirá la lista de personas autorizadas, las cuales nunca excederán de seis (6) y serán:

A. Miembros de la Familia Inmediata

1. Padre
2. Madre
3. Cónyuge (legal) o pareja consensual
4. Hermanos
5. Hijos; incluye hijos legítimos y del cónyuge o pareja consensual
6. Nietos
7. Sobrinos
8. Tíos
9. Amigos; solo se permitirán dos (2)

B. Amistades y Relacionados

1. Amigo Consejero

El amigo consejero es una persona que selecciona el miembro de la población correccional y sus familiares para que le sirva de apoyo y supervisión en caso de que se le conceda una libertad condicional. Este requisito es exigido por la Junta de Libertad Bajo Palabra para conceder la libertad. Se espera que éste estreche las relaciones con el miembro de la población correccional a través de visitas a la institución correccional. Para ser anotado en el expediente de visitas se requiere que haya firmado el contrato de asumir la responsabilidad de servir de amigo y consejero.

C. Visitantes con Historial Previo de Convicciones

1. La existencia de una convicción previa de por sí, no descalificará al visitante propuesto. Será responsabilidad del técnico de servicios sociopenales preguntar al miembro de la población correccional si

alguno de los visitantes propuestos cuenta con historial delictivo. De resultar en la afirmativa, deberá ser sometido a un proceso de evaluación por parte del personal de la Unidad Sociopenal, quien determinará si lo refiere a la Oficina Regional de Programas y Servicios para determinar si procede la visita.

2. Se prestará atención a la naturaleza, extensión y fechas de las convicciones, fecha de cumplimiento de sentencia, parentesco y a las consideraciones de seguridad presentes en cada caso.
3. El técnico de servicios sociopenales levantará un acta con la determinación y argumentos.

D. Menores de 21 Años de Edad

1. Todos los menores deberán ser supervisados adecuadamente por un adulto responsable durante la visita.
2. Cuando el menor sea el cónyuge del miembro de la población correccional, podrá entrar sin estar acompañado de un adulto, cuando muestre evidencia del Certificado de Matrimonio.
3. Si se trata de una relación consensual o de noviazgo, será entrevistado por el técnico de servicios sociopenales a cargo del caso, en presencia de ambos padres o tutor legal, quien deberá redactar un documento, en presencia del técnico, en el que informe que autoriza al menor a visitar al miembro de la población correccional. Debe incluir información en relación a que autoriza al personal de la institución en caso de ser necesario someterlos a un registro. Se deberá obtener copia de una identificación con foto del

padre o tutor y del prospecto visitante. No será necesaria una declaración jurada ni una orden del tribunal para permitir la visita.

4. El técnico de servicios sociopenales le hará las recomendaciones al superintendente o coordinador, quien finalmente determinará si autoriza o no la visita.

E. Exclusiones de Víctimas de Delito como Visitantes

1. Por motivos de seguridad, y para garantizar la integridad de las víctimas de delito, no se permitirá visitar a los miembros de la población correccional que cometieron el delito en su contra.
2. Se podrá hacer excepción cuando los perjudicados son los padres del miembro de la población correccional o tienen relación de parentesco. Se deberá tomar en cuenta la naturaleza del delito cometido.
3. Se entrevistarán a ambas partes por el personal de la Unidad Sociopenal, para conocer el interés de llevar a cabo la visita. De resultar favorable la entrevista, se tomará su consentimiento por escrito e información de que se comprometen a cumplir con las normas de visita.
4. No figurarán como visitantes regulares en el expediente de visitas. Solo se concederán visitas especiales y supervisadas por personal de las Unidades Sociopenales, las cuales pueden ser concedidas una vez al mes.

5. Esta visita será autorizada por el superintendente o coordinador de la facilidad correccional previa recomendación del personal de la Unidad Sociopenal.

F. Investigación de un Visitante Propuesto

1. Para efectos de la aprobación de entrada como visita, el visitante propuesto deberá voluntariamente ofrecer los siguientes datos personales:
 - a. nombre completo
 - b. apodo, si alguno
 - c. número de seguro social
 - d. número de licencia de conducir o tarjeta electoral
 - e. dirección residencial donde haya vivido los últimos tres (3) años
 - f. números de teléfonos
 - g. dirección de los últimos tres (3) patronos y de su patrono actual
 - h. tres (3) nombres de personas que no sean familiares que puedan dar referencias sobre su persona
 - i. podrá requerírsele la toma de huellas digitales
2. Copia del formulario se retendrá para el expediente social del miembro de la población correccional.
3. El incumplimiento o el rehusarse al procedimiento establecido será causa suficiente para denegar la autorización de visita.

4. Podrá eximirse de ese requisito si el visitante propuesto presenta un Certificado de Antecedentes Penales en original, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la presentación del formulario de "Autorización de Investigación".

ARTÍCULO XIV - VISITAS ESPECIALES

1. Podrán autorizarse visitas especiales, previa autorización de la Oficina del Secretario.
2. En toda instancia se justificarán las circunstancias particulares que ameritan la visita especial.
3. Las visitas especiales serán autorizadas en días y horas distintas a las visitas regulares.
4. Las siguientes personas podrán solicitar un Permiso de Visita Especial:
 - a. Clérigos, Ministros, Pastores o Rabinos, con recomendación previa de la Unidad de Capellanía
 - b. Patronos anteriores o prospectivos
 - c. Fiadores
 - d. Contables, socios, empleados, ex empleados o ex patronos de miembros de la población correccional sumariados
 - e. Periodistas o medios noticiosos
 - 1) Este permiso deberá ser solicitado previo a la visita, por el periodista o medio noticioso

directamente al Secretario, por medio de su Oficina de Prensa y Relaciones Públicas.

2) Mediará autorización escrita del miembro de la población correccional para ser entrevistado por los medios noticiosos y copia de la autorización será archivada en el expediente social.

- f. Profesores universitarios o de otros niveles educativos y otros profesionales de la educación
- g. Psicólogos y psiquiatras u otros profesionales de la conducta
- h. Empleados de las agencias de gobierno que coordinan servicios con el Departamento de Corrección y Rehabilitación
- i. Empleados de agencias públicas y privadas.

ARTÍCULO XV - VISITAS DE ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO

- 1. Se entenderá como abogado toda persona autorizada a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Debe contar con la identificación del Registro Único de Abogados.
- 2. Será responsabilidad del superintendente o coordinador asegurarse que la institución cuente con una lista de los abogados y estudiantes de derecho previamente autorizados. Dicha lista contendrá el nombre del abogado o estudiante de derecho y el nombre del miembro de la población correccional que representa y se dispone a visitar.

3. El nombre del abogado o estudiante de derecho, luego de haber notificado por escrito que ostenta la representación legal del miembro de la población correccional, será anotado en el expediente social como su representante legal.
4. El abogado o estudiante de derecho deberá firmar en el Libro de Visitas de Abogados a estos fines provisto y anotará la fecha de la visita, hora y nombre del miembro de la población correccional a visitar.
5. El abogado o estudiante de derecho firmará en cada visita la certificación en la que señale que no trae contrabando. Este documento será cumplimentado por el oficial correccional a cargo del área de visitas.
6. Todas las instituciones proveerán una oficina o cubículo adecuado, el cual debe proveer el ambiente de confidencialidad necesario para salvaguardar la relación abogado-cliente, para reunirse con el miembro de la población correccional.
7. Los oficiales correccionales estarán a una distancia prudente que garantice la privacidad de las conversaciones y la seguridad personal del abogado o estudiante de derecho, manteniendo el contacto visual mientras se conduce la entrevista.
8. La visita del abogado o estudiante de derecho podrá ser suspendida de surgir algún incidente en la institución que afecte la seguridad de la misma.

9. El abogado o estudiante de derecho acatará las directrices en cuanto al horario, frecuencia y área de visita.
10. Los abogados que pertenezcan a la Sociedad para Asistencia Legal, presentarán la identificación provista por dicha entidad.
11. El estudiante de derecho que solicite acceso por primera vez, deberá estar acompañado por un abogado con licencia profesional vigente para ejercer, con excepción de aquellos que estén realizando su práctica de clínica legal, los cuales les será otorgado un permiso mediante acuerdo previo con la universidad.
 - a. Deberá presentar identificación con foto, como estudiante de la universidad donde cursa sus estudios.
 - b. En las visitas subsiguientes, el estudiante presentará un documento de autorización expedido por la Escuela de Derecho donde estudia en la cual se certificará la reputación, confidencialidad y carácter del estudiante de derecho y la Escuela de Derecho se responsabiliza por los actos del estudiante.
12. Estará sujeto a un registro manual, cacheo y al procedimiento de detección de sustancias controladas y explosivos, utilizando las máquinas provistas para estos propósitos o la Unidad Canina, tanto de su persona como a sus pertenencias, previa entrada al área de visita.
13. El abogado o estudiante de derecho que se niegue al registro se le denegará la entrada a la institución.

14. Durante el proceso del registro, los funcionarios no incautarán ningún material legal relacionado con el caso del miembro de la población correccional. El material tampoco será leído o revisado en detalle por el funcionario a cargo del registro. Podrá revisar visualmente los expedientes y documentos o libros en presencia del abogado.
15. El miembro de la población correccional autorizará por escrito la visita del abogado o estudiante de derecho, igualmente podrá autorizar por escrito a tener acceso a la información contenida en los expedientes, con la asistencia de un funcionario autorizado de la institución correccional.
16. Las visitas de abogados y estudiantes de derecho se autorizarán en el horario de: 8:00 a.m. a 8:00 p.m., de lunes a viernes; y de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., sábado y domingo. La visita no interferirá con el horario de tomar los alimentos.
17. El superintendente o coordinador podrá autorizar una visita fuera del horario regular, previa notificación, pero no podrá interferir con los periodos de comida establecidos en la institución, cuando el miembro de la población correccional tuviese citación para el siguiente día en algún Tribunal y el abogado requiera entrevistar a su cliente para prepararse para el caso. El abogado presentará la citación del Tribunal, en cuyo caso no tendrá limitación de horario para entrevistar a su cliente.

18. El superintendente, coordinador o su representante autorizado podrá suspender la visita del abogado o estudiante de derecho si están presentes las siguientes condiciones:
- a. Si se detecta de forma patente y clara que la visita no supone una relación abogado-cliente.
 - b. Si existe un motivo fundado para creer que se está cometiendo un acto contrario a la ley y a los reglamentos del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
 - c. Si existe un motivo fundado para creer que el abogado o estudiante de derecho se conduce en forma impropia que puede afectar el orden institucional.
 - d. Si la actividad y conducta del miembro de la población correccional pone en riesgo físico la seguridad del abogado o estudiante de derecho.
 - e. Si ocurre algún incidente en la institución que amerite la cancelación de las visitas.
19. Visitas de abogados a los miembros de la población correccional ubicados en unidades de seguridad máxima:
- a. Se llevarán a cabo únicamente en las facilidades disponibles para visitas restringidas.
 - b. Estas áreas garantizarán la confidencialidad de la relación abogado-cliente y el interés legítimo del

Departamento de Corrección y Rehabilitación en el aspecto de seguridad.

- c. Los abogados deberán cumplir con las medidas de seguridad adicionales propias de estas instituciones o unidades de vivienda.

**ARTÍCULO XVI - VISITAS DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN A MIEMBROS DE LA
POBLACIÓN CORRECCIONAL**

1. Todo empleado que desee visitar a un miembro de la población correccional deberá cumplimentar el formulario "Solicitud de Autorización a Empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación para Visitar a un Miembro de la Población Correccional". Este formulario requiere la autorización de su supervisor inmediato y del director regional.
2. Si la visita es con carácter personal, ésta deberá ser exclusivamente por razón de relaciones familiares o una relación matrimonial o consensual previo al confinamiento. Será autorizada por el jefe regional de Programas y Servicios.
3. Deberá figurar en el expediente de visitas del miembro de la población correccional que desea visitar en la institución.
4. Deberá notificar a las autoridades de la institución correccional cuál es el propósito de su visita.

5. El superintendente, coordinador o representante autorizado por éste, deberá verificar si existe un vínculo consanguíneo o relación familiar del empleado con el miembro de la población correccional.
6. Una vez el empleado esté autorizado para visitar al miembro de la población correccional, lo hará en las mismas condiciones que los demás visitantes.

- a. Acatará las directrices en cuanto a los horarios, frecuencia, número de visitas, área de visita y presentar identificación con foto expedida por una autoridad competente del Gobierno de Puerto Rico o Gobierno Federal tales como: Departamento de Transportación y Obras Públicas, licencia de conducir, pasaporte, identificación laboral, entre otras.
- b. Estará sujeto a un registro manual, cacheo y al procedimiento de detección de sustancias controladas y explosivos, utilizando las máquinas provistas para estos propósitos o la Unidad Canina, tanto de su persona como a sus pertenencias, previa entrada al área de visita.

- 1) De arrojar positivo al procedimiento establecido para el uso de las máquinas o ser marcado por el oficial can de la Unidad Canina, se procederá conforme a lo dispuesto en el reglamento aprobado a esos efectos y el empleado podrá

ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias

7. Si el empleado porta algún arma de reglamento, no tendrá acceso al área de visita con ésta por lo que deberá depositarla en la armería de la institución.

ARTÍCULO XVII - RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LA VISITA

1. El superintendente o coordinador deberá divulgar y hacer cumplir las normas que regulan las visitas en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
2. La orientación a los miembros de la población correccional podrá hacerse a través de la Unidad de Servicios Sociopenales y mediante un tablón de expresión ubicado en el área de visitas.
3. Este Reglamento estará disponible para los miembros de la población correccional a través de las bibliotecas correccionales y las personas que soliciten su lectura estará disponible en formato digital en la página del Departamento de Estado y el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Cualquier otra persona que interese revisar este documento deberá visitar la Oficina de Asuntos Legales para solicitar la lectura del mismo.
4. El comandante de la guardia será la persona responsable de la selección y orientación de los oficiales correccionales asignados a las áreas de visita, conforme a la reglamentación vigente.

5. Los oficiales correccionales asignados a las áreas de visita, estarán adiestrados sobre los procedimientos, tipos de registros y las consecuencias de violentar los mismos.
6. En todo momento se tratará al visitante de forma digna y respetuosa, evitando comentarios o situaciones que lesionen su dignidad o que constituyan una interferencia indebida con su derecho a la intimidad. El incumplimiento de estas normas conllevará la imposición de sanciones disciplinarias o criminales que procedan contra esos empleados.

ARTÍCULO XVIII - IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITANTES

1. El oficial correccional corroborará la identidad de todo visitante, previo a su entrada al área de visitas. Se solicitará a los visitantes entregar una foto 2 x 2 para incluirla en el expediente.
2. Cada visitante presentará una identificación con foto reciente y su firma, tales como: licencia de conducir, licencia para ejercer profesión u oficio, identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas o pasaporte. No se aceptará la tarjeta de la Comisión Estatal de Elecciones.
3. Si el personal tiene dudas de la validez de la identificación con foto y firma del visitante, recurrirá a la información provista en el expediente de visitas para corroborar su identidad. También podrá requerírsele la toma de huellas digitales.
4. Podrá utilizarse cualquier sistema electrónico disponible como parte del proceso de identificación.

5. Si la identidad del visitante no puede ser corroborada por ningún medio, no se le permitirá la visita hasta tanto aclare su identidad al personal de la institución correccional.
6. El oficial correccional anotará en el Libro de Visitantes el nombre del visitante en letra de molde, el número de identificación de la tarjeta de identificación provista y el nombre del miembro de la población correccional a visitar.
7. Todo visitante debidamente identificado, al registrar su firma, declarará ante el oficial correccional que leyó y entendió las normas de visita y que no tiene en su poder ningún artículo que implique contrabando o que sea un riesgo para la seguridad de la institución. Se enviará copia de este documento a la Unidad Sociopenal para ser archivada en el expediente social del miembro de la población correccional.
8. El oficial correccional podrá denegar la entrada a la institución a todo visitante que se niegue a firmar el Libro de Visitantes o dar constancia con una (X) si no sabe leer o escribir.

ARTÍCULO XIX - NOTIFICACIÓN A LOS VISITANTES

1. Las normas de visita se colocarán en un tablón de expresión en el área de visitas o en el área de registro de visitantes.
2. Se orientará a todo visitante que no podrá portar armas dentro de la institución correccional.
3. Cada institución colocará un letrero dentro y fuera de la puerta de entrada de los servicios sanitarios advirtiéndole al visitante que por

razones de seguridad se encuentra en un área sujeta a inspección regularmente y sin previo aviso.

4. En toda institución o facilidad se colocará un rótulo que advierta al visitante de sus derechos en caso de que se determine la necesidad de un registro al desnudo, el cual debe leer:

"Registros a Visitantes

Todo visitante que interese acceso a esta institución, puede estar sujeto al registro de su persona y sus pertenencias, previo a su entrada, mediante mecanismos electrónicos, Rayos X y de otra índole.

Usted puede rehusarse a estos registros, pero en ese caso se le denegará la entrada a la institución.

Si durante el registro se le encontrase en posesión de contrabando u otro artículo prohibido, usted puede ser acusado criminalmente y denegarse su entrada permanentemente a toda institución o facilidad correccional".

ARTÍCULO XX - REGISTRO A EMPLEADOS Y VISITANTES

1. Todo visitante, sin excepción, estará sujeto al registro de su persona y pertenencias (bultos, cartera, maletines, etc.) mediante cacheo, registro manual o por medio de máquinas y Unidades

Especializadas establecidas y provistas para estos fines, previo a la entrada al área de visitas.

2. Todo registro manual o cacheo se hará sobre la base de voluntariedad. Si se niega a ser registrado se le negará la entrada, independientemente que vaya a ocupar su turno de trabajo.
3. Será responsabilidad del superintendente tener en las facilidades correccionales un espacio físico apropiado donde los visitantes puedan remover su calzado para que éste pueda ser inspeccionado. El oficial correccional se asegurará que los zapatos no tengan compartimientos secretos para ocultar cualquier tipo de contrabando.
4. El oficial correccional se asegurará que todo empleado y visitante registren su nombre y firma en los libros correspondientes. El oficial correccional escribirá la hora de entrada y posteriormente la hora de salida de todos los empleados y visitantes, incluyendo aquellos que laboran o visitan las facilidades médicas en las instituciones correccionales.
5. Se podrán efectuar inspecciones mediante máquinas de Rayos X, detectores de metales, máquinas de detección de sustancias controladas y explosivos, y Unidades Especializadas (Unidad Canina, entre otras).
6. No se permitirá al visitante introducir a la institución o facilidad, ninguno de los siguientes artículos:
 - a. Teléfonos Celulares

- b. Cámaras o equipo fotográfico
 - c. Cámaras o equipo de vídeo
 - d. Grabadoras u otros equipos electrónicos
 - e. Computadoras portátiles ("Laptops", Palms, PDA u Organizadores Personales, Ipods, etc.)
 - f. "Beepers"
7. Cuando se ocupe droga o equipo o cualquier tipo de material u objeto prohibido por ley, reglamentación u otras normas emitidas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; se notificará a la Policía de Puerto Rico para presentar una querrela y a la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (OISC). Ello con el propósito de radicar los cargos criminales, administrativos o las acciones civiles que correspondan. En el caso de empleados se impondrán las sanciones administrativas conforme a las normas y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO XXI - REGISTRO AL DESNUDO A LOS VISITANTES

1. Serán adiestrados oficiales correccionales de ambos géneros para asegurar el fiel cumplimiento de las normas del registro.
2. Se les explicará que éste es un proceso extraordinario, para casos que reúnan los requisitos expuestos en este Reglamento y no exista otra alternativa adecuada para intervenir eficazmente con el visitante en el caso en particular.

3. No puede hacerse registro al desnudo:
 - a. Basándose en meras sospechas o confidencias no corroboradas.
 - b. Por el mero hecho de que el visitante tenga apariencia extraña.
4. El registro al desnudo requiere:
 - a. Para someter a un visitante a un registro al desnudo tiene que existir sospecha razonable, basada en hechos específicos e inferencias razonables, de que el visitante intenta introducir contrabando.
 - 1) La sospecha razonable requiere que existan hechos objetivos específicos que, a la luz de la experiencia, permitan inferencias que lleven a una persona razonable a sospechar que se ha cometido un delito o está a punto de cometerlo.
 - 2) Haya sido marcado por un oficial can de la Unidad Canina.
 - b. Los oficiales correccionales han de tener una sospecha individualizada de que la persona a registrarse intenta introducir contrabando. Esta sospecha tiene que estar dirigida específicamente contra esa persona en particular.

- c. El oficial correccional tiene que tener motivos fundados para creer que el contrabando se encuentra escondido en el lugar específico que va a registrarse o que el visitante está llevándolo en su persona.

5. Procedimiento para el Registro al Desnudo:

Para realizar registro al desnudo a un visitante, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El visitante será orientado por el oficial correccional de más alto rango en el área de visitas.
- b. Será informado que por existir sospecha razonable sobre su persona, será sometido a un registro especial, el cual se llevará a cabo al desnudo.
- c. Será orientado, además, de que puede rehusarse al registro, en cuyo caso se le denegará la entrada a las facilidades.
- d. Antes del registro se le solicitará que firme el formulario correspondiente, autorizando este tipo de registro.

1) El oficial correccional le entregará una copia del formulario al visitante y el original se archivará en el expediente de visitas del miembro de la población correccional.

2) Si el visitante se rehúsa a firmar la autorización, se le denegará acceso a la institución y se le

pedirá que abandone inmediatamente las facilidades.

3) En ambos casos se hará un informe detallado sobre los hechos que dieron base a la sospecha razonable y todo lo relacionado a esa visita en particular. Este informe será remitido a la atención del superintendente, coordinador de la facilidad correccional o director regional quien determinará si solicita la intervención del personal de la Unidad Sociopenal. A este personal le corresponde emitir su recomendación sobre la visita a los directivos de la facilidad correccional.

4) En caso de visitantes menores de edad (que no hayan cumplido los veintiún (21) años, corroborado a través de Certificado de Nacimiento), no emancipados, la autorización debe ser firmada, además del menor, por sus padres o tutor legal, después de corroborar su identidad y validez de la autorización.

5) Procedimiento para registro preventivo de la Unidad Canina.

e. Luego de obtenida la autorización, al visitante se le conducirá a la habitación destinada a ese propósito,

asegurándose de que el área no quede expuesta al público, de modo que no lesione su dignidad.

- f. El registro será realizado por un oficial correccional del mismo género que el visitante. En ninguna circunstancia se permitirá un registro al desnudo de un visitante por un oficial correccional del género opuesto.
- g. Se evitará en todo momento el contacto físico directo con el visitante. Toda violación a esta norma conllevará la imposición de sanciones disciplinarias que procedan contra el empleado, conforme a reglamentación vigente en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- h. Se requerirá al visitante que se despoje por completo de su vestimenta, incluyendo los zapatos, y se le pedirá que se coloque en cuclillas por unos segundos.
- i. Se inspeccionará cuidadosamente la ropa del visitante, luego de lo cual se le devolverá.
- j. Se inspeccionará el área sobre la cual se colocó al visitante para localizar contrabando arrojado al suelo o que se desprenda de su cuerpo. Si el resultado de la gestión fuera favorable, se le permitirá la visita.
- k. Si durante el procedimiento del registro el visitante muestra resistencia, se suspenderá el mismo y se le solicitará que abandone la institución.

- l. En caso de mediar agresiones físicas o verbales hacia los oficiales correccionales, se referirá a la Comandancia para que se notifique a la Policía de Puerto Rico e iniciar la acción criminal correspondiente.
- m. Si se detecta la presencia de drogas, explosivos, armas de cualquier tipo, instrumentos o herramientas que puedan utilizarse para propiciar una fuga, o causar grave daño corporal o muerte, se conducirá al visitante y la evidencia a la Comandancia.
 - 1) Deberá llamarse inmediatamente a la Policía de Puerto Rico para la acción correspondiente.
 - 2) Tanto el comandante de turno, como los oficiales correccionales participantes, rendirán un informe detallado y servirán de testigos durante el proceso criminal hasta finalizar el mismo.
 - 3) Se informará al técnico de servicios sociopenales para que el nombre del visitante sea eliminado del expediente de visitas.
 - 4) En estos casos, se prohibirá la entrada del visitante permanentemente a toda institución correccional.

5) Esta determinación corresponderá al Director Regional por recomendación del Jefe Regional de Programas y Servicios.

- n. Los nombres de las personas sorprendidas introduciendo contrabando, al igual que los nombres de ex empleados que hayan sido disciplinados por la misma razón o por actividades de similar naturaleza, se incluirán en una lista permanente que estará disponible en toda institución para ser verificada.
- o. En los casos en que se le ocupe sustancia o material ilegal al MPC durante registro realizado al terminar la visita, no podrá establecerse una presunción en contra de la visita. La mera percepción o interpretación del incidente no es justificación para suspensión permanente de la entrada al visitante.

6. Procedimiento Utilizando un Mecanismo Electrónico

- a. Para someter a un visitante al registro al desnudo, luego de haber sido sometido con anterioridad al procedimiento de detección de sustancias controladas y explosivos mediante un mecanismo electrónico, el visitante deberá:

- 1) Haber arrojado un positivo en dos (2) ocasiones consecutivas.

2) Existir sospecha razonable basada en hechos específicos e individualizados de que el visitante intenta introducir sustancias controladas, explosivos o contrabando dentro de la institución correccional.

b. El oficial correccional deberá cumplir con el procedimiento establecido en este Reglamento y en el "Reglamento de Procedimientos para Equipos de Detección Electrónica de Sustancias Controladas y Explosivos".

ARTÍCULO XXII - SUPERVISIÓN DEL ÁREA DE VISITA

1. La supervisión del área de visitas será realizada por el oficial correccional, para evitar el contrabando y garantizar la seguridad y el orden institucional.
2. Se prohibirá permanente la entrada a toda institución correccional al visitante, suplidor o contratista que intente introducir cualquier tipo de contrabando dentro de las instituciones correccionales.
3. Al remitente, cuya correspondencia le sea incautada, por encontrarse algún contenido ilegal, se le prohibirá permanentemente el envío de correspondencia a cualquier institución correccional.
4. El técnico de servicios sociopenales será responsable de eliminar el nombre del visitante del expediente de visitas, luego de recibir instrucciones del Director Regional o Jefe Regional de Programas y Servicios.

5. Los nombres de las personas sorprendidas introduciendo contrabando se incluirán en una lista que estará disponible en toda institución para ser verificada.
6. El comandante de la guardia establecerá las normas para la inspección del área de visitas, incluyendo los servicios sanitarios localizados en esa área, antes y después de cada visita y lo hará constar en el libro de novedades.
7. Los oficiales correccionales se asegurarán que las visitas se lleven a cabo de manera ordenada.
8. El comandante de la guardia podrá cancelar la visita de manera temporera de surgir una situación que ponga en peligro el orden o la seguridad institucional, del miembro de la población correccional o del visitante. En estos casos, de inmediato, rendirá un informe detallado al superintendente, o coordinador, con copia al técnico de servicios sociopenales. La suspensión temporera no podrá excederse de veinte y cuatro (24) horas sin que sea evaluado por el superintendente para tomar una determinación.
9. No se permitirá la entrada de paquetes de artículos de uso y consumo para ser entregados a la población correccional. El visitante no deberá tener en su posesión dinero, prendas, cartera y cualquier artículo o accesorio de valor antes de entrar al área de visita.
10. En los casos en que proceda la visita de contacto físico, podrá permitirse el mismo, limitándolo a tomarse de las manos, besarse y

abrazarse, entre el miembro de la población correccional y su visitante, al principio y al final del periodo de la visita, dentro del decoro y límites morales y éticos de la sociedad puertorriqueña. Esta directriz aplica a parejas del mismo sexo.

11. No se permitirá la entrada de ningún visitante, independientemente de su edad o género, que no esté vestido adecuadamente. Se prohíbe la siguiente vestimenta:

- a. pantalones cortos
- b. faldas cortas (sobre una (1) pulgada de la rodilla)
- c. escotes
- d. ropa transparente
- e. ropa sin mangas
- f. camisas cortas
- g. pantalones en licra (excepto si traen camisa larga sobre la rodilla)
- h. cualquier vestimenta similar a la utilizada por el miembro de la población correccional

12. Los oficiales correccionales a cargo del área de visitas no aceptarán artículos o regalos de índole alguna, por parte de los miembros de la población correccional o visitantes.

13. Inspección de los Servicios Sanitarios

- a. Los servicios sanitarios para visitantes podrán ser inspeccionados regularmente con el fin de garantizar

la seguridad de los visitantes y el orden de la institución.

- b. Esta inspección será realizada por un oficial correccional del mismo género que el visitante que utilice el servicio sanitario.

- 14. Bajo ninguna circunstancia se cancelará el privilegio de visita a un grupo de miembros de la población correccional, unidad de vivienda, edificio o institución como medida disciplinaria.

**ARTÍCULO XXIII - VISITAS A MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL
EN ÁREAS DE TRÁNSITO O EN UNIDADES ESPECIALES
DE VIVIENDA (HOSPITAL O SEGREGACIÓN)**

A. Instituciones de Tránsito

- 1. El superintendente o coordinador de la facilidad correccional podrá autorizar la visita del cónyuge o pareja consensual, hijos y padres del miembro de la población correccional que esté en áreas de tránsito hacia otras instituciones. La institución de origen será responsable de enviar una copia del expediente de visita a la institución de tránsito en o antes de cinco (5) días calendario.

B. Unidades Especiales de Vivienda

- 1. El miembro de la población correccional ubicado en una unidad especial de vivienda podrá recibir visitas de acuerdo a las normas establecidas en cada institución y de acuerdo a las recomendaciones médicas.
- 2. No se autorizará la visita de familiares, amigos y relacionados al miembro de la población correccional ubicado en una Unidad de

Segregación Disciplinaria; únicamente se podrá aprobar la visita de los abogados y capellanes.

C. Hospitales Privados y de la Comunidad

1. Las visitas a los miembros de la población correccional se realizarán conforme a su plan de visitas y de acuerdo al horario de visita de la institución hospitalaria según establecido en la institución; previa coordinación con las autoridades del hospital y el personal de la institución.
2. Únicamente se permitirán las visitas autorizadas por el técnico de servicios sociopenales de la institución, y que estén incluidas en el expediente de visitas.
3. Aquellos miembros de la población correccional que requieran atención especial por su condición de salud podría permitírsele la compañía de un familiar cercano, que sea del mismo sexo, y que esté incluido en el expediente de visitas. Este requerirá la autorización del superintendente de la institución o director de la facilidad correccional.
4. Será responsabilidad del técnico de servicios sociopenales entregar copia del expediente de visitas al superintendente o comandante de la guardia para hacerlo llegar al personal a cargo de la supervisión del miembro de la población correccional en la facilidad médica con el propósito de autorizar la visita de los familiares.

ARTÍCULO XXIV - SUSPENSIÓN DE VISITAS

1. La concesión de visitas a los familiares y relacionados es un privilegio que otorgan las instituciones correccionales, no fundamentadas por exigencia legal alguna, por lo que se pueden restringir, regular o cancelar, según se entienda necesario por las circunstancias prevalecientes en cada institución.
2. En caso de que surjan situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y el orden institucional de los miembros de la población correccional, de los empleados y visitantes en las instituciones correccionales, por situaciones que incluyen, pero sin limitarse a: disturbios, motines, fugas, fugas en masa, conato de fuga o condiciones atmosféricas, se podrá denegar o suspender las visitas hasta tanto se normalice la situación y las condiciones sean propicias para continuar con las mismas.
3. La suspensión sólo podrá ser ordenada por el superintendente mediante la utilización de una medida de seguridad provista por el Reglamento Disciplinario para la Población Correccional, Regla 9- Suspensión de Privilegios.
4. Se redactará un informe detallado sobre el incidente y se procederá con los procesos reglamentarios.

ARTÍCULO XXV - SANCIONES Y ACCIONES POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE VISITA

1. Cualquier acto o intento de violentar las normas de visita aquí establecidas, resultará en una acción disciplinaria contra el miembro

de la población correccional, a tenor con el Reglamento Disciplinario para la Población Correccional.

2. Podrá incluir la cancelación de la visita de la persona involucrada en la situación contraria a las normas.
3. También podrá iniciarse una acción criminal contra el miembro de la población correccional, el visitante o ambos, en caso de incurrir en conducta delictiva.
4. Cualquier empleado que incumpla con las disposiciones de este Reglamento, estará sujeto a las sanciones dispuestas en la reglamentación de personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTÍCULO XXVI - SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento o aplicación del mismo fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con competencia, ello no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

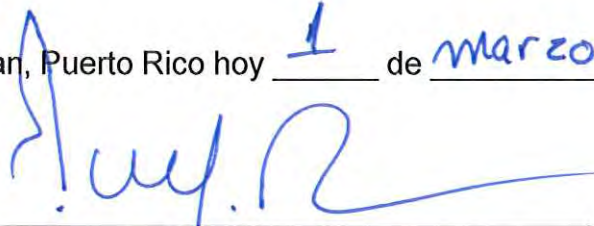
ARTÍCULO XXVII - DEROGACIÓN

Por la presente queda derogado el Reglamento de Normas y Procedimientos para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales y Centros de Tratamiento Residencial del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Núm. 8817, de 21 de septiembre de 2016, así como cualquier comunicación verbal o escrita o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con estas.

ARTÍCULO XXVIII - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento del Estado y haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy 1 de marzo de 2018.



Erik Y. Rolón Suárez
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación